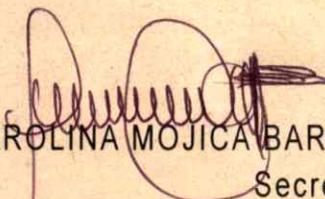




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00052 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, el cual se trata de un proceso reivindicatorio promovido por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, remitido con el fin de que este Despacho asuma su conocimiento en atención al impedimento declarado por la Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, en su calidad de Juez titular del referido Juzgado, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, encontrándose igualmente pendiente de resolver sobre la calificación de la respectiva demanda. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el impedimento declarado mediante decisión de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, quien manifestó encontrarse dentro de la causal de impedimento contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, relacionada con la queja disciplinaria interpuesta con antelación por parte del señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, que cursa en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, magistrado Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ, radicado No. 50001-11-02-000-2020-00262-00.

Verificado lo anterior, advirtiendo que la causal de impedimento según los hechos expuestos por la Juez remitente, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues la Juez



titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, fue objeto de queja disciplinaria promovida con antelación al presente proceso, por el demandante LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, razón por la cual este estrado judicial aceptará el impedimento referido en el presente auto, y asumirá el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

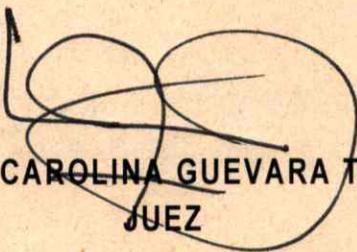
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento declarado por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, para conocer del presente asunto, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: ASUMIR el conocimiento del proceso reivindicatorio, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, donde actúa como demandante el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra el señor HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, en virtud del impedimento aceptado dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 10 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRÍOS
Secretaria



Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 37238346

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 563800

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ZURELLA ROJAS MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **37238346** y la tarjeta de abogado (a) No. **42569**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 301048

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ZURELLA ROJAS MOLINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 37238346.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42569	06/10/1987	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



5136-4

60-54-12.950-10